



RESOLUCION N° 014 DdP – 24

SAN LUIS, 27 MARZO 2024

VISTO:

El expediente EXD 3211013/24 y;

CONSIDERANDO:

Que ingresa a esta Defensoría del Pueblo un reclamo realizado por María José Corvalán Farias, DNI 26.213.419, trabajadora de la administración pública provincial, planta permanente, categoría E, con antigüedad de 15 años.

Que por Resolución N° 42 MGJyC - 2017 de fecha 19 de abril de 2017 se le otorga el pase a Casa de San Luis en Buenos Aires.

Que en dicha repartición se desempeñó en el área de salud y luego en el área de prensa, habiendo acabada información en las páginas y redes sociales de la Casa de San Luis de su pública labor.

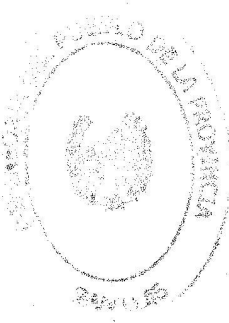
Que debido a una grave situación de violencia laboral por parte de otra persona que trabajaba en la misma dependencia, realizó una denuncia el día 18 de septiembre de 2019, mismo día de los hechos, la cual ratificada el 19 de febrero de 2022.

Que durante el asilamiento preventivo social y obligatorio dictado a nivel nacional por la pandemia de COVID-19, pasó a trabajar de forma remota produciendo contenido, entrevistas en vivo, difusión de información y organización de ciclos de formación.

Que en el mes de septiembre de 2021 se le notifica que debía regresar a trabajar de manera presencial en la Casa de San Luis en Buenos Aires.

Que esta situación implicaba ver a diario a su agresor lo que causó que en el primer día de su reintegro a la presencialidad, sufriera una crisis de ansiedad.

Que Por medio de la Resolución 1 MGJYC -2022 del 11 de abril de 2022, se dispuso que no asista más a la Casa de San Luis para preservar su integridad y se le comunica que siga trabajando de forma remota para el área



Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 014 DdP – 24

SAN LUIS, 27 MARZO 2024

de prensa del Ministerio de Gobierno de manera remota desde su domicilio en Buenos Aires.

Que, a raíz de la situación de violencia laboral, desde inicios del 2022 y hasta hoy se encuentra diagnosticada con trastornos de ansiedad con sintomatología crónica como trastornos del sueño, ataques de pánico, dishidrosis plantar, pérdida del cabello, caída de un párpado, pérdida de uñas y piezas dentarias, taquicardia, fobias, terrores nocturnos, pensamientos fatalistas, erupciones dérmicas, crisis asmáticas nerviosas, aumento y descenso de peso abruptos, trastornos en la alimentación e incluso fue diagnosticada con hipertiroidismo con riesgo cardiovascular.

Que debido a este cuadro médico general, la reclamante debe tratarse con diferentes profesionales y contar con medicación diaria para poder llevar una vida, dentro de lo posible, normal.

Que siendo empleada pública de la provincia, contaba con la cobertura médica de DOSEP, que a su vez tiene un convenio para atención de empleados con la empresa Accord Salud, gozando ella y su hijo de la cobertura médica del Plan 210.

Que el 15 de enero de enero del 2024, DOSEP le notifica a la Sra. Corvalán que, ni ella ni su hijo, seguirán teniendo la cobertura de Accord Salud Plan 210.

Que luego de meses de reclamar y esperar una solución a su situación ante las autoridades de DOSEP, el 6 de marzo recibe un correo electrónico de la obra social que dice: *“según la información que nos han brindado desde Casa San Luis, la cobertura en Accord Salud se le brinda a los agentes que se encuentran presentado servicios de forma presencial en la misma entidad”*.

Que, debido a lo oneroso de los medicamentos y que la mayoría de los mismos no son de venta libre, desde mediados de enero no recibe atención médica ni los medicamentos necesarios para continuar con sus tratamientos.



Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 014 DdP – 24

SAN LUIS, 27 MARZO 2024

Que dada las patologías descriptas, el interrumpir los tratamientos implica un grave riesgo de recaídas y mayor afectación a su salud.

Que, tal como se observó, también se dejó sin cobertura médica a su hijo, quien padece de celiaquía y está completamente a su cargo. Él es estudiante y no recibe cuota alimentaria y, solo a manera de ejemplo, actualmente debe realizarse los anteojos y el control médico con la nutricionista para iniciar las clases, y tampoco pudo hacerlo.

Que, además, la reclamante es integrante de la Comisión directiva del SIEP, Sindicato de Empleados Provinciales.

Que estas medidas resultan contrarias a la propia Constitución Nacional en su Art. 14 bis. el cual garantiza: “...condiciones dignas y equitativas de labor...”, ya que el hecho de no contar con la misma cobertura que el resto de los empleados de la administración pública con domicilio en Buenos Aires, genera una clara desigualdad entre trabajadores.

Que el Art. 17 inc n) de la Ley N° XV-0390-2004 (5618), Estatuto del Empleado Público, establece que el agente tiene derecho a: “*Seguro mutual del agente y su familia*”.

Que la presente se dicta dentro de las facultades conferidas por el Art. 43 de la Constitución Nacional, el Art. 235 de la Constitución de San Luis y la Ley N° VI-0167-2004 (5780), en especial lo normado en su Art. 10: “*El Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes al ejercicio de sus potestades de inspección y sanción*”.

En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: INSTAR a la Obra Social de Empleados Públicos de la provincia de San Luis (DOSEP) a que de manera urgente, brinde la cobertura médica de Accord Salud Plan 210 a la agente María José Corvalán Farias, DNI 26.213.419 y a su hijo Camilo Santillán, DNI 44.193.984.



Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis

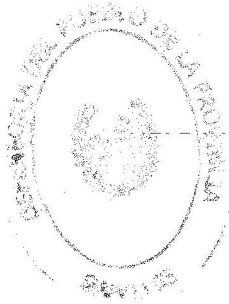


RESOLUCION N° 014 DdP – 24

SAN LUIS, 27 MARZO 2024

ARTÍCULO 2: COMUNICAR a DOSEP y a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.




Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis

Firmada digitalmente por Enrique Ponce, Defensor del Pueblo de San Luis